



ASOCIACIÓN BONAÓ DE AHORROS Y PRÉSTAMOS
Ave. Libertad esquina Jaragua, Tel.:809-296-7001
Bonaó, República Dominicana.
RNC 403-00137-9

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (CAJAS DE SEGURIDAD)

CONTRATO No. Escriba aquí

ENTRE: LA ASOCIACIÓN BONAÓ DE AHORROS Y PRÉSTAMOS, entidad de intermediación financiera organizada de conformidad con las Leyes No. 5897, sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamo del 14 de Mayo de 1962 y 183-02 o Código Monetario y Financiero del 21 de Noviembre del 2002 y sus modificaciones, portadora del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 403-00137-9, con asiento social ubicado en su Edificio Corporativo de la Avenida Profesor Juan Bosch esquina Jaragua de esta Ciudad de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, Lic. **JUAN ALBERTO VILCHEZ ABREU**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1119479-1, quien para los fines del presente acto hace elección de domicilio en el edificio corporativo de **ABONAP**, sito en la Avenida Profesor Juan Bosch esquina Jaragua de esta Ciudad de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, el cual en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará **“LA ASOCIACIÓN”**, o por su propio nombre, y de la otra parte:

El/La señor (a) Escriba nombre aquí, Escriba nacionalidad, mayor de edad, Escriba estado civil aquí, portador de la cédula de identidad y electoral o pasaporte No. Escriba aquí, domiciliado y residente en Escriba aquí, Provincia Escriba aquí, República Dominicana. Quien en lo adelante se denominará **EL CLIENTE** o por su propio nombre.

Cuando sean designados de manera conjunta **LA ASOCIACIÓN**, y **EL CLIENTE**, a los fines del presente contrato, se denominarán como **“LAS PARTES”**

LAS PARTES, suscriben el presente Contrato de servicio de caja de seguridad (en adelante, el **“Contrato”**) conforme las reglas que lo regirán y describen a continuación:

ARTICULO PRIMERO: Objeto y Monto del Arrendamiento. **“LA ASOCIACIÓN”** da en arrendamiento a partir de esta fecha al (los) señor(es) quien (es) acepta (n) la caja de seguridad No. Escriba aquí que se encuentra situada en Escriba nombre de la sucursal o designación de la oficina Central aquí **“EL CLIENTE”** pagará como precio por el arrendamiento la suma de Escriba monto en letras (DOP) Escriba monto en número por un año o fracción de año por anualidades adelantadas. A opción de la **“LA ASOCIACION”** la primera renta podrá ser calculada a prorrata conforme el período de tiempo que habrá de transcurrir entre la fecha de inscripción del presente contrato y su vencimiento que será el día Escriba aquí; a estos fines, fracción de mes será computada como mes completo.

ARTICULO SEGUNDO: **“LA ASOCIACION”** observará la diligencia necesaria para evitar que la caja de seguridad dada en arrendamiento sea abierta por cualquiera otra persona que no sea **“EL CLIENTE”**, su representante debidamente autorizado o su sucesor legal, independientemente de esta obligación **“LA ASOCIACION”** solo se obliga a dar uso de la caja

y permitir el acceso a la misma a menos que le fuere imposible por caso fortuito de fuerza mayor o impedimento legal.

ARTICULO TERCERO: Solo podrá tener acceso a la caja “EL CLIENTE” o la persona que este designe por escrito, en la forma que indique “LA ASOCIACION”, limitándose a la responsabilidad de este comprobar la autenticidad de la persona designada cuando se presente abrir dicha caja.

ARTÍCULO CUARTO: El acceso, para el uso de la caja de seguridad queda limitado a los días, horas y reglas que para efecto fije “LA ASOCIACION” en sus servicios operacionales, en caso de cambios temporales, le será comunicado a “EL CLIENTE” mediante avisos publicados en las sucursales, correos, cartas, sms, entre otros; “LA ASOCIACION” no está obligada a supervisar, comprobar o examinar los depósitos que se hagan en la caja de seguridad o las extracciones que de la misma se hagan.

ARTICULO QUINTO: “EL CLIENTE” se compromete y obliga a conservar y restituir al terminarse este contrato, sin requerimiento, las dos llaves Núm. Escriba aquí de la caja de seguridad que le han sido entregadas, y en caso de pérdidas o no-restitución de cualquiera de las dos llaves, será responsable frente a “LA ASOCIACION” por los gastos que este se vea obligado a incurrir, tales como apertura de la caja de seguridad, cambio de cerradura y adquisición de nuevas llaves; “EL CLIENTE” se obliga a comunicar inmediatamente a “LA ASOCIACION” la pérdida de cualquiera de las llaves de la caja de seguridad. Tal pérdida supone los gastos de instalación de una nueva cerradura con sus llaves, y “EL CLIENTE” se obliga a pagar dichos gastos; “LA ASOCIACION” a requerimiento de “EL CLIENTE” estará obligada a presentar los documentos que sustenten los gastos incurridos.

ARTICULO SEXTO: Este contrato no podrá ser cedido ni traspasado por “EL CLIENTE”, ni podrá éste subarrendar, en todo o en parte, la caja de seguridad a otra persona.

ARTICULO SEPTIMO: “LA ASOCIACION” se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en cualquier momento antes de su vencimiento, previo aviso por escrito en forma fehaciente, con un plazo de antelación de 30 días, al arrendatario o representante legal de acuerdo con la dirección que tenga registrada en los libros, devolviendo a “EL CLIENTE” la parte proporcional del precio de arrendamiento que falte para vencer el contrato.

ARTICULO OCTAVO: Si al vencimiento de este contrato “EL CLIENTE” no se presentase dentro de los diez (10) días siguientes a restituir las llaves de la caja arrendada “LA ASOCIACION” podrá, si lo estima conveniente, considerar que “EL CLIENTE” renueve este arrendamiento, y dar por celebrado un nuevo contrato sujeto a todas las cláusulas del presente convenio, con derecho a reclamar a “EL CLIENTE” o a cargarlo a su cuenta, si la tuviera, el precio de arrendamiento adelantado por un año más. Esta tácita reconducción lugar en cada uno de los años sucesivos si “EL CLIENTE” en el ya citado plazo de diez (10) días no manifiesta su libertad de terminar el contrato y “LA ASOCIACION” no procede en la forma indicada en el artículo noveno.

ARTICULO NOVENO: si al terminar este contrato por cualquier causa que sea, o dado “LA ASOCIACION” por resiliado no se presentase “EL CLIENTE” a restituir las llaves dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento o notificación de su rescisión “LA ASOCIACION”

podrá abrir la caja a costa de “EL CLIENTE” en presencia de testigo y de un notario público, quien levantara el acta de dicha apertura y entregara su contenido bajo inventario, a un depositario designado por “LA ASOCIACION” de entre los empleados de esta, el cual lo retendrá en custodia dentro del mismo local donde se encuentra la caja, quedando a cargo “EL CLIENTE” del pago a todos los gastos en que incurra “LA ASOCIACION” por apertura, cambio de cerradura y llaves, honorarios notariales o por cualquier otro concepto relativo o a conexo con dicha actuación. La concertación bajo custodia del contenido de la caja no conllevará responsabilidad para “LA ASOCIACION” o para el empleado que fuera designado, y “LA ASOCIACION” podrá de su libre albedrío cambiar en cualquier momento esta designación y poner a otro empleado a cargo de la custodia. “LA ASOCIACION” tendrá el derecho de cobrar de “EL CLIENTE” por mientras no se retire el depósito y se paguen los gastos mencionados, un importe igual a un cincuenta por ciento (50%) del canon anual a que hubiera sido sujeta la caja arrendada. “LA ASOCIACION” podrá también proceder a efectuar la consignación legal del contenido de la caja, entendiéndose que los gastos que tal procedimiento pudiera original será siempre por cuenta de “EL CLIENTE” con todas sus consecuencias de derecho quedando “LA ASOCIACION” descargada de responsabilidad por el simple cumplimiento de estas obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando “EL CLIENTE” deseara desalquilar la caja de seguridad dentro del plazo establecido en el artículo séptimo o antes, deberá presentarse personalmente o por medio de su apoderado legal a la oficina de “LA ASOCIACION” y manifestar su deseo mediante la suscripción del modelo que para tal fin utilice “LA ASOCIACION”, debiéndose completar las disposiciones en el contenido. Las dos llaves serán restituidas también, obligándose “EL CLIENTE” a pagar el alquiler correspondiente por mientras no devuelva todas las llaves, a menos que opte por pagar el costo de apertura si a ellos hay lugar y el costo de una nueva cerradura con sus llaves, así como el costo de instalación correspondientes. Cuando las llaves fueren devueltas por correo o por conducto de un intermediario, deberán venir acompañada por una suscripta por “EL CLIENTE” en la cual manifiesta que la caja se encuentra vacía y que desea desalquilarla, de ser así podrá procederse a abrir la caja en presencia de dos testigos pudiendo ser estos empleados de “LA ASOCIACION”, siempre y cuando al menos uno sea funcionario. En el contrato correspondiente se anotarán las circunstancias sobre las cuales se procedió a abrir la caja, la cual será firmada por los testigos. Si las llaves fueran recibidas por “LA ASOCIACION” sin la citada carta, las mismas se depositarán en custodia, y se requerirá por comunicación escrita a “EL CLIENTE” en la última dirección conocida por “LA ASOCIACION” para que pase por las oficinas de este último a entregar la caja de forma convenida. Si transcurrido un plazo de diez (10) días contando a partir de la fecha de dicha requisición escrita “EL CLIENTE” no se presentase a “LA ASOCIACION” opera como aceptación tácita, quedando facultada para abrir sin responsabilidad la caja, siempre y cuando no existan faltas imputables a “LA ASOCIACION”, y se haya cumplido con el proceso formar de comunicación por medios fehacientes. En caso de que se encontrara alguna cosa dentro de la caja se efectuará la correspondiente anotación en el contrato y se entrega bajo inventario a un depositario designado por “LA ASOCIACION”, de dentro los empleados de ésta quien le retendrá en custodia dentro del mismo local donde se encuentra la caja, pudiendo “LA ASOCIACION” cobrar a “EL CLIENTE” por mientras no retire el depósito en custodia, un importe igual al (50%) del canon anual a que hubiere sido sujeta la caja no conllevara responsabilidad para “LA ASOCIACION” o para el empleado que fuese designado como custodia, y “LA ASOCIACION” podrá a su libre albedrío cambiar en cualquier momento esa designación y poner a otro empleado a cargo de la custodia; “LA ASOCIACION” a

requerimiento del “EL CLIENTE” estará obligada a presentar los documentos que justifiquen los gastos que se referencian en el presente artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de las disposiciones de los artículos noveno y décimo “LA ASOCIACION” se reserva también el derecho de dar por resiliado de pleno derecho en cualquier momento el contrato de arrendamiento, en caso de no haber efectuado el arrendatario el pago de su renovación en la fecha señalada y sin requerimiento, o en su defecto haber devuelto las llaves de la caja dentro del término señalado de diez (10) días, pudiendo por lo tanto “LA ASOCIACION” abrir la caja cuando lo estime conveniente, bajo las mismas condiciones indicadas en el artículo noveno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: “EL CLIENTE” responde a todos los daños en perjuicios que sufre “LA ASOCIACION” como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte de cualquiera de las estipulaciones de este contrato y de sus reglas, así como también de cualquier responsabilidad en que “LA ASOCIACION” pudiera incurrir por esta misma razón.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El disfrute por “EL CLIENTE” de la caja de seguridad que le ha sido dada en arrendamiento queda, además sujeto a las reglas que acepta “EL CLIENTE”:

PRIMERA: El arrendatario manipulará y examinará la caja de seguridad que le ha sido dada en arrendamiento en el sitio que le sea indicado por “LA ASOCIACION”.

SEGUNDA: Cualquier queja que desea dar el arrendatario relacionada con la caja de seguridad que le ha sido arrendada, deberá formularla por escrito al oficial de plataforma, o al gerente de “LA ASOCIACION”, manifestando con claridad la naturaleza de la misma.

TERCERA: “EL CLIENTE” y su apoderado o representante registrarán sus firmas en la tarjeta que al efecto facilite “LA ASOCIACION” teniendo éste el derecho de requerir al que desea abrir la caja para que estampe previamente su firma y de esa manera poder realizar “LA ASOCIACION”, la confrontación correspondiente.

CUARTA: el departamento de caja de seguridad, estará abierto todos los días excepto los domingos, días festivos y de fiesta nacional y oficial, incluyéndose también en la excepción los observados solamente por el comercio o por las Asociaciones. Las horas para el acceso a la caja serán de 8:30 A.M a 5:00 P.M de lunes a viernes y los sábados de 8:00 A.M a 12:00 P.M, aun cuando “LA ASOCIACION” podrá mantener cerrada la bóveda cuando a su juicio resulta prudente esta medida, y por el tiempo que al efecto considere indispensable.

QUINTA: a su sola discreción “LA ASOCIACION” podrá modificar cualesquiera reglas y/o condiciones del presente contrato, cuando estas no sean consideradas invariables, para los aspectos variables con él envió de la comunicación escrita en el plazo de antelación de 30 días antes de su variación la no respuesta o indicación de “EL CLIENTE” implica una aceptación tácita, no así para los aspectos de fondo o invariables del contrato.

SEXTA: “EL CLIENTE” se compromete a informar por escrito a “LA ASOCIACION” de cualquier cambio de dirección.

ARTICULO DECIMO CUARTO: “LA ASOCIACION” tendrá un derecho de retención sobre todos los objetos depositados en la caja, siempre que se le éste adeudando la renta de este arrendamiento o cualesquiera gastos en que incurriera “LA ASOCIACION” por causa de “EL CLIENTE” de que éste deba responder o en tanto no se le indemnice cualquier daño o perjuicio que le causare el incumplimiento de este contrato por “EL CLIENTE”.

ARTICULO DECIMO QUINTO: “LA ASOCIACION” no responde los casos fortuitos o de fuerza mayor, actos de autoridades judiciales o administrativos o de cualquier otra clase, ya sean competentes, de facto, poder usurpado, o de cualquier otra clase, o de daños o pérdidas a consecuencia de motín, conmoción civil, revolución o guerras.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En este contrato las palabras “CLIENTE”, “CLIENTES”, o “ARRENDATARIOS” se entenderá siempre referida a la persona o personas, entidad o entidades, que firman este contrato con su carácter de arrendatarios. La palabra “CAJA” en este contrato indica la caja de seguridad mencionada en el artículo primero y las palabras “OBJETOS”, “VALORES”, o “BIENES” usada en relación con el contenido de las mismas, comprenden: Escrituras, documentos, valores, bonos, contratos, joyas, monedas, y en general y sin limitación cualquier objeto o bien, ya sea material o jurídico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: “EL CLIENTE” autoriza a “LA ASOCIACION” a descontar de su cuenta de Ahorros No. *Escriba aquí la cual será obligatoria para optar por el arrendamiento de la Caja de Seguridad el valor de la renovación, en caso de que el presente contrato se encuentre vencido y no hayamos recibido información para que sea rescindido, previa notificación por escrito en forma fehaciente, (cartas, correos electrónicos, estados de cuenta), obligándose “LA ASOCIACION” al momento de efectuar dicha compensación dar un detalle de la aplicación del pago conforme las condiciones del presente contrato .*

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El CLIENTE beneficiario de este CONTRATO autoriza a “LA ASOCIACION” a consultar sus historiales crediticios en los Burós de Información Crediticia o cualquier otro medio pertinente, mientras permanezcan las relaciones financieras, liberando a “LA ASOCIACION” de cualquier responsabilidad o implicaciones establecidas en la Ley 172-13, sobre Regulación de las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, así como cualquier otra disposición legal al respecto, a los fines de permitir la consulta o la evaluación de “EL CLIENTE” para ofrecerle productos y servicios en “LA ASOCIACION”

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: “EL CLIENTE” declara a “LA ASOCIACION” que el contenido y los valores que serán depositados y/o manejados a través de la Caja de Seguridad, tienen un origen lícito, y no son ni serán, el resultado de ninguna violación o contravención a las leyes vigentes en el país o en el extranjero, muy especialmente, aunque no exclusivamente, a la legislación vigente contra Lavado de Activos. **DEBIDA DILIGENCIA:** “EL CLIENTE” reconoce que “LA ASOCIACION” es un sujeto obligado bajo las leyes, normas y regulaciones aplicables para la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas, en cuanto a la debida diligencia para determinar el origen de los activos de sus clientes, y reconocen y aceptan que “LA ASOCIACION” ejecute todos los pasos tendentes al cumplimiento de dicha debida diligencia, comprometiéndose “EL CLIENTE” a cooperar para el buen desenvolvimiento de dicho proceso. **VERACIDAD:** Para fines de documentar el proceso de debida diligencia al que se hace referencia anteriormente, “EL CLIENTE” declara que los datos, documentos e informaciones suministrados a “LA ASOCIACION”, son reales, fidedignos y veraces, declaración esta que hace “EL CLIENTE” bajo la fe del juramento. **PREVENCIÓN:** “EL CLIENTE” declara que cumplirá a cabalidad con el programa y las políticas implementadas por “LA ASOCIACION” para prevenir el Lavado de Activos, y, en ese sentido, se obligan y comprometen a suscribir cualquier acto y/o documento que, conforme el precitado programa de prevención, sea requerido por “LA ASOCIACION”, en especial, el formulario de Conozca a su

Cliente y/o cualquier otro que sea requerido por “LA ASOCIACION”. **VERIFICACIÓN:** “ELCLIENTE” autoriza a “LA ASOCIACION” a realizar todo tipo de verificación y/o confirmación relativa a la información proporcionada o generada con motivo de la firma del presente acto o que se proporcione o genere en ocasión de cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, de acuerdo al objeto del presente acto. **INFORMACIÓN:** “ELCLIENTE” autoriza “LA ASOCIACION” a suministrar, cuando así sea requerido por autoridad competente, cualquier información de “ELCLIENTE” de Caja de Seguridad y/o de cualquier otro producto o servicio mantenido por “EL CLIENTE” con “LA ASOCIACION”, sin que esto pueda, en forma alguna, ser considerado una violación al secreto profesional y/o bancario, ni pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de “LA ASOCIACION”. **INDEMNIDAD:** “EL CLIENTE” se compromete a mantener indemne a “LA ASOCIACION” ante cualquier pérdida, daño o perjuicio, del tipo y la naturaleza que sea, que pueda ser causado por falsedad en las declaraciones y/o informaciones suministradas a “LA ASOCIACION” y/u ocultación de información relevante conforme el presente artículo.

ARTICULO VIGÉSIMO: Si se requiere judicialmente a “LA ASOCIACION” para que impida el acceso a la Caja de Seguridad, “LA ASOCIACION” podrá impedir el acceso a la misma a “EL CLIENTE” hasta tanto no se le notifique judicialmente a “LA ASOCIACION” que la orden de prohibición ha quedado sin efecto. En el caso de embargos retentivos u oposiciones trabados en perjuicio de “EL CLIENTE”, “LA ASOCIACION” podrá impedir que éste tenga acceso a la Caja de Seguridad hasta que obtengan el levantamiento del embargo, amigable o judicialmente, o por una designación final de que el embargo no afecta el contenido de la Caja de Seguridad.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otra para el Notario Público actuante. En la ciudad de Escriba aquí, Provincia Escriba aquí, República Dominicana, a los Escriba día en letras (Escriba día en número) días del mes de Escriba mes aquí del año Escriba año letra aquí (Escriba año número aquí).

Por el arrendador:

LA ASOCIACIÓN BONAO DE AHORROS Y PRÉSTAMOS

Nombre: Escriba aquí
Cédula No. Escriba aquí
“LA ASOCIACION”

Por el arrendatario:

Nombre: Escriba aquí
CEDULA No. Escriba aquí
“EL CLIENTE”

Apoderados:

_____ y _____